



Auditoría General de la Nación

## **INFORME DE LOS AUDITORES INDEPENDIENTES**

### **Ley 24.156 artículo 118**

A los Señores Directores de  
Agua y Saneamientos Argentinos S.A.  
CUIT Nro: 30-70956507-5  
Domicilio Legal: Tucumán 752-Piso 20  
Ciudad Autónoma de Buenos Aires

#### **I.- Informe sobre los estados contables**

En ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 118 de la Ley N° 24.156, la AUDITORÍA GENERAL DE LA NACIÓN ha procedido a examinar los estados contables de AGUA Y SANEAMIENTOS ARGENTINOS SOCIEDAD ANÓNIMA (AySA), que comprenden el Estado de Situación Patrimonial al 31 de diciembre de 2015, el Estado de Resultados, el Estado de Evolución del Patrimonio Neto y el Estado de Flujo de Efectivo correspondientes al ejercicio económico finalizado en dicha fecha, así como un resumen de las políticas contables significativas y otra información explicativa incluidas en las Notas 1 a 22 y Anexos I a VIII.

Las cifras y otra información correspondientes al ejercicio económico terminado el 31 de diciembre de 2014 son parte integrante de los estados contables mencionados precedentemente y se las presenta con el propósito de que se interpreten exclusivamente en relación con las cifras y con la información del ejercicio económico actual.

#### **1. Responsabilidad de la Dirección en relación con los estados contables**

La Dirección es responsable de la preparación y presentación razonable de los estados contables indicados en I de conformidad con las normas contables profesionales argentinas y del control interno que la Dirección considere necesario para permitir la preparación de estados contables libres de incorrecciones significativas.



## **2. Responsabilidad de los auditores**

Nuestra responsabilidad consiste en expresar una opinión sobre los estados contables indicados en 1 basada en nuestra auditoría. Nuestro trabajo consistió en realizar una auditoría de acuerdo con las normas de Control Externo Gubernamental aprobadas por la AUDITORÍA GENERAL DE LA NACIÓN y con las normas de auditoría argentinas vigentes aprobadas por el Consejo Profesional de Ciencias Económicas de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. Dichas normas exigen que cumplamos los requerimientos de ética, así como que planifiquemos y ejecutemos la auditoría con el fin de obtener una seguridad razonable de que la información contable esté libre de incorrecciones significativas.

Una auditoría conlleva la aplicación de procedimientos para obtener elementos de juicio sobre las cifras y otra información presentada en los estados contables. Los procedimientos seleccionados dependen del juicio del auditor, incluyendo la valoración del riesgo de incorrecciones significativas en los estados contables. Al efectuar dicha valoración del riesgo, el auditor debe tener en consideración el control interno pertinente para la preparación y presentación razonable por parte de la Sociedad de los estados contables, con el fin de diseñar los procedimientos de auditoría que sean adecuados en función de las circunstancias y no con la finalidad de expresar una opinión sobre la eficacia del control interno de la Sociedad. Una auditoría también comprende una evaluación de la adecuación de las políticas contables aplicadas, de la razonabilidad de las estimaciones significativas realizadas por la Dirección de la Sociedad y de la presentación de los estados contables en su conjunto.

Consideramos que los elementos de juicio que hemos obtenido proporcionan una base suficiente y adecuada para nuestra opinión de auditoría con salvedades.



### **3. Fundamentos de la opinión con salvedades**

a) Dentro del rubro Créditos Fiscales del Activo No Corriente se incluye el saldo del Impuesto al valor agregado DDJJ 1° párrafo por un monto de \$ 3.570,98 millones, el cual ha sido valuado a su valor descontado de acuerdo a la estimación de su utilización en función al flujo de fondos futuros, arrojando un valor neto de \$ 2.432,31 millones. Dicha estimación se ha basado en proyecciones de ingresos y costos para los próximos cinco años, cuyas principales variables incrementos tarifarios anuales período 2017/2020 no se encuentran convalidados por la Autoridad de Aplicación (Subsecretaría de Recursos Hídricos) y el Plan de Inversiones 2017/2020 no se encuentra aprobado su financiamiento, por lo cual no contamos con los elementos de juicios suficientes para corroborar los valores utilizados en la referida valuación.

b) Respecto al crédito de \$ 189,64 millones con Aguas de Zarate S.A.P.E.M. derivado de los convenios suscriptos entre AySA y la Municipalidad de Zárate detallados en Nota 20, cabe destacar que no hemos obtenido los elementos de juicio referidos a la instrumentación del cobro de dicho crédito ni de la formalización de la rendición final vinculada a la restitución de la prestación del servicio de agua y desagües cloacales asumido por AySA en el mencionado Municipio, por lo cual no podemos concluir sobre la valuación del referido crédito.

c) La aplicación de las transferencias recibidas del Estado Nacional para financiar gastos corrientes se expone como última línea del Estado de Resultados, en lugar de exponer en el Estado de Evolución del Patrimonio Neto las operaciones con los propietarios, si bien no se ve afectado el valor final del patrimonio neto por tratarse de una reclasificación entre cuentas que lo integran.



#### **4. Opinión con salvedades**

En nuestra opinión, excepto por los posibles efectos que podrían derivarse de las limitaciones descritas en los párrafos 3. a) y 3. b) y por lo señalado en 3. c); los estados contables indicados en I, considerados en su conjunto, presentan razonablemente, en todos sus aspectos significativos, la situación patrimonial, económica y financiera de AGUA Y SANEAMIENTOS ARGENTINOS SOCIEDAD ANÓNIMA al 31 de diciembre de 2015, de acuerdo con normas contables profesionales argentinas vigentes.

#### **5. Párrafo de énfasis**

Sin modificar nuestra opinión, queremos enfatizar sobre la información contenida en las Notas 14 b) y 17 a) a los estados contables indicados en I, que describen las incertidumbres relacionadas con las siguientes situaciones:

a) Durante el presente ejercicio la Sociedad ha recibido Transferencias del Estado Nacional para financiar sus gastos corrientes por la suma de \$ 3.000 millones y Transferencias del Estado Nacional y Otras Fuentes para financiar erogaciones de capital por un monto de \$5.808,10 millones, acumulando por el período 2006-2015 la suma de \$ 25.644,60 millones, habiéndose aplicado a resultados en dicho período la suma de \$ 1.124,85 millones. Las citadas transferencias contribuyeron al financiamiento necesario para las actividades de la Sociedad, no logrando equilibrar el resultado económico ni el déficit de capital de trabajo que exponen los estados contables al cierre del ejercicio. Asimismo, las pérdidas acumuladas han insumido al capital social y las reservas, no arribando a un patrimonio neto negativo por efecto de las mencionadas Transferencias del Estado Nacional para financiar gastos de capital. Teniendo en cuenta lo señalado, la capacidad de la Sociedad de financiar sus operaciones, mantener los servicios, recuperar las inversiones en bienes, cancelar sus pasivos, ejecutar y finalizar los planes de obras, se halla supeditada a la adecuación de los niveles tarifarios a lo establecido en el Marco Regulatorio e Instrumento de Vinculación (Equilibrio Económico-Financiero de la Concesión- Nota 6.I)



y/o al mantenimiento de los recursos aportados por el Estado Nacional (Accionista) y/o los que sean obtenidos de otras fuentes de financiamiento.

b) Las demandas colectivas entabladas por las Asociaciones de Consumidores por montos indeterminados, en donde se cuestiona el régimen de intereses por mora aplicado por AySA que surge del marco regulatorio de la concesión (Ley 26221), invocando su incompatibilidad con las previsiones de la ley de Defensa del Consumidor (LDC), solicitando el reintegro a cada uno de los usuarios afectados de todo lo percibido de más respecto del tope permitido por la LDC más intereses y una multa del 25 %. Al respecto, la Sociedad ha estimado y provisionado al cierre de ejercicio la suma de \$ 271,11 millones, destacándose que no habrá hasta el momento de la sentencia firme, determinación del universo de usuarios afectados ni del segmento temporal del reclamo y además, que la cuestión de fondo se circunscribe en determinar y precisar el alcance de normas federales cuya interpretación constituye el punto neurálgico del litigio, lo que conlleva que la cuestión pueda terminar resolviéndose en la Corte Suprema de Justicia de la Nación. Al presente, no se disponen de elementos de juicio que permitan ponderar el impacto final que la resolución de las mencionadas demandas pudiera tener sobre los estados contables de la Sociedad.

## **6. Párrafo de Otras Cuestiones**

Nuestra tarea sobre el saldo de AySA en el “Fideicomiso de Administración Planta Depuradora Berazategui y Planta Potabilizadora Paraná de las Palmas”, expuesto en el rubro Otros Créditos Corrientes, se ha basado en la información surgida de los respectivos estados contables al 31-12-2015, cuyo examen fue realizado por otro auditor externo quien ha emitido una opinión favorable sin salvedades con un párrafo de énfasis sobre la probabilidad futura de que el fideicomiso pueda utilizar los créditos impositivos registrados en el activo.



Auditoría General de la Nación

## **II.- Informe sobre otros requerimientos legales y reglamentarios**

- a) Los estados contables indicados en I, surgen de registros contables, llevados en sus aspectos formales de conformidad con normas legales, sujeto a lo indicado en Nota 22.
  
- b) Al 31 de diciembre de 2015, la deuda devengada a favor del Régimen Nacional de Seguridad Social que surge de los registros contables de la Sociedad, ascendía a la suma de \$ 382.311.203,79, de la cual \$ 158.542.749,23 eran exigibles y \$ 223.768.454,56 no exigibles a esa fecha.
  
- c) Conforme lo establecido por la Resolución N° 49/12 de la AUDITORÍA GENERAL DE LA NACIÓN, hemos aplicado los procedimientos sobre prevención de lavado de activos y financiación del terrorismo previstos en la Segunda Parte de la Resolución C.D. N° 77/11-Anexo B.II.-, del Consejo Profesional de Ciencias Económicas de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES, 17 de agosto de 2016